

U-345

6

Demetrio Loris



GOBIERNO
DE ARAGON

Lq: 155 n: 6

J. M. T.

Nov 1779.

A. R. P.
HUESCA

Pueblas del Dorcas Mayor

Comisario del Real



GOBIERNO
DE ARAGON

2

N. D. D. Nicolaus Altavas, Doctor Insignis, Legatus, ac
 Majoris Collegij S. Vincentij Martiris, Jurisdictionis omnibus &
 Charissima Fratru nostro D. D. Antonio Serali, Securi Cathedrali Mediano-
 re, dicti nostri Collegij Alumno, Salutem, et felicitatem in Domino: Notu-
 ris in plena Capella decrevimus, edicta expedire ad quamdam Sacra the-
 logicam Sacerdotum, nunc prebendam, et infra tempus ibi prefatum D. Dom-
 nium Lores oppidi de Isla cum qualitate Saccauacatus in pre-
 dicta facultate Compassuue, Noq. usque, et ad oppositione predicta
 tempore ipsum admittimus, p. latio, et paratus de refferone, et Sufficiens,
 iuxta nostras Regias Ordinationes, sequentiam, et edicemus, Cumque a no-
 stram seu alio quocumque admittere nunc non admittere spectet, namq. petitione
 suam esse attendimus, ipsum ad oppositione admittimus. et cum tantum superis, et
 ipsius notacionis, motibus, et sententia a fidelioris, et dignitate (reuerentia,
 inuocari, casus quidamque, que in nostro Collegio per primum Inuentione sicca
 Altavas) noq. debet alio modo dictam inquisitione non valentes recipere, sed et
 D. D. Antonio. exal ad ea perendum dicta cura, fidelitate, et diligencia confi-
 demus, nostras Nicias, et Nicias plenarie Committimus, et personaliter in dicto oppido de Isla
 et alij nequaq. loco te Confusus, ibique totos tibi bene Nias per schedulam exordulata
 adiuncta accidas, et exanones et alia quascumq. preces, que Nilia fore, et expedite
 cupias, que quidem inquisitione peracta, tam clausa, et sigillatam nobis dabis, et offe-
 des, et Nias, et peracta illud quod equum sumusq. habebim. prouideamus. Dat.
 Vna apud nostrum Colleg. die V. mensis Ianuarij an. 1529.

D. D. Nicolaus Altavas et Ayra Rector

De Mandato Ill^{mo} J^{no} Rectoris
 Antonius de Andueu Secretarius



A. H. P.
HUESCA

Ag. Interius de Huesca (copy)

De Appellacione d'anyo n. 1522 Consuetudiney Personales
 in Regia Capella Majoris Regis d' Aragonia Navarra
 d. J. Simonius forensis Regis d' Aragonie profrans Robert
 d' Aragonie accepimus presentem Commissionem, et sumus informis
 et admoniti de legatione et fidelitate quecumque et habere debent
 cum et contra Reges Aragonie, et Siciliae, et Sardinie, et Corsice,
 transierit secretis Regis Aragonie d' Aragonie, et quibus d'



P^{te} de artículos, sobre los quales han de
 ser interrogados los testigos, que se han de
 examinar en la probanza de Fr. Demetrio
 Torres, Bachiller en Sagrada Theologia, Natu-
 ral de la Villa de Bolea del presente
 Reyno de Aragon dada al D. D. Fr. Antonio
 Masal Comisario de Indias sueltas con
 los Sny. M. D. de los Señores Collegiales,
 Capitulo del Obispa de Huesca, y Mayor Colla-
 gio del D. N. en su nombre Mayor de la Uni-
 versidad y Ciudad de Huesca conforme al
 estilo, Costumbres, y Reales Ordenaciones,
 y Estatutos de Dho. Obispa.

N^{ro} de
 el Rey.
 N^{ro} de
 N^{ro} de

D. Juan de Aragon, que Domingo Torres, Natural
 de la Villa de Bolea, Abuelo
 Paterno de Fr. Demetrio Torres, Obispo por
 todo el tiempo de su vida asta que muriese.
 El era Cristiano Limpio de Limpia sangre
 y descendiente de tales, sin que en el, ni en sus
 abuelos, ni en sus abuelos, ni en sus abuelos
 Judios, ni en sus Herederos, ni en sus
 nietos, ni en sus descendientes, ni en sus descendientes

El uno de ellos han sido Condenados por el
No. Oficio de la Inquisicion, ni agriantados por
punitencia ni Castigo del No. Oficio, ni por otra
alguna Justicia Eclesiastica, ni Secular, ni de
ello ha ayudo fama, rumor, diada, ni con-
sacha, y que si la hubiera, el testigo cree y tiene
por cierto, que lo supiera, y no pudiera haber
nos segun el Conclavimiento y noticia que se
cada uno de los susodichos ha tenido, y tiene,
y asi es Verdad.

Houella
a Navarra
ano. 7.

Que Maria Garasa Natural de la Villa
de Solca Abuela natural del D. D.
Domestico de los D. D. por todo el tiempo de
su vida asea que vivio fue, y era Christiano
Vieja honesta y de buena fama, y descendiente
entre de tales sin que en la dicha ni en otro de
ellos aya ayudo ni aya raxa de dudoso, ni
ni hereges, ni Conuertos, ni de otra secta ni de
niente Conuertido ni que la dha ni el otro de
ellos han sido Condenados por el No. Oficio,
la Inquisicion, ni agriantados por punitencia
Castigo del No. Oficio, ni por otra alguna
Justicia Eclesiastica, ni Secular, ni de ello
ha ayudo rumor, fama, ni consacha, y que si
la hubiera, el testigo tiene por cierto, que lo
sabia, y no pudiera ser dentro del Conclavimiento

Ano. 3.

Yarona, que de ello tiene, y tambien de
cada uno de los susodichos ha tenido, y tiene,
y asi es Verdad.

A. H. P.
HUESCA

Que entre los años Domingo Lores, y Maria
Garasa Abuela natural del D. D.
Domestico de los D. D. fue Conuertido en
facie de la D. Madre J. P. Verdadero y legi-
timo matrimonio, y de el hubieron y procrea-
ron en hijos suyo legitimo, y natural a la
manera de los a adre del dho. D. D. Domestico
Lores y Garasa.

Houella
a Navarra
ano. 4.

Que Juan de Garasa Natural de la
Villa de Solca del Reyno de Aragon
es materno del D. D. Domestico de los
D. D. por todo el tiempo de su vida a
ta que vivio fue, y era Christiano Viejo
honesto y de buena fama, y descendiente
entre de tales sin que en el dicho ni el otro de ellos
aya ayudo, ni aya raxa, ni mancha de dudoso,
ni hereges, ni de otra secta ni de
niente Conuertido ni que el dho. ni el otro de
ellos han sido Condenados por el No. Oficio,
ni agriantados por punitencia, ni Castigo del
No. Oficio, ni por otra alguna Justicia Eclesi-
astica, ni Secular, ni de ello ha ayudo fama,

DE ARAGON

sumo, ni sospecha, ni que se la acusa, el
testigo dice y tiene por cierto, que lo sabia
no dudaria ni menos, segun el Consuetudo
que de ello cada uno de los susodichos ha teni-
do, y tiene: y assi es verdad.

Que Agustina Buellana Natural del
Reyno de Lusitania Buella mayor del Sr.
D.º Donatus Loues Opositor, por toda el tiempo
de su vida esta que omnia fue, Vera Cris-
tiana Vera Limpia, y de Limpia Sangre sea
condenado de tales, ni que en ella, ni de otro
de ellos aya ayudo, ni aya mancha de here-
sias, Herejes, ni Conuencos, ni de otra secta
nueuamente Conuencidos, ni que en la vida
el ouo de ellos han sido Conuencidos, por el
oficio ni afrentado por penitencia, ni Castigo
del Sr. D.º Frasco, ni por otra alguna. ni en
Eclesiastica, o secular: ni de ello ha ayudo
Jama aumen, ni sospecha, y que si la acusa
era, el testigo dice y tiene por cierto, que lo
sabia y no dudaria ni menos, segun el Co-
suetudo y notoria, que de el y cada uno
de ellos ha tenido y tiene: y adies verdad.

Que entre los dho Juan de Ganada y
Agustina Buellana Buella mayores de
Sr. Opositor fue Conuencido en faz de la.

Abuela
manera
Artic. 5.

Artic. 6.

Artic. 7.

Artic. 8.

5
Madre y la Verdadero y legitimo natu-
rono, y que de el suuero y favorecacion
en su muy legitimo y natural y apor-
na Paraisa Madre del Sr. Donatus
a los Opositos, y asi es verdad.

Que el Sr. Donatus Loues mayor hijo legitimo Ma-
tural de Donatus Loues mayor y Maria Ganada
Padre y abuelo legitimo del Sr. Donatus Loues
mismo Loues por todo el tiempo de su vida ha sido y
es Cristiano Limpio y de Limpia Sangre,
descendiente de tales, ni que en ella, ni de otro de ellos
sus ascendidos aya ayudo, ni aya raza, ni mancha
de here-
sias, Herejes, ni de otra secta nueva-
mente Conuencidos, ni que en la vida
ellos ayudo Conuencidos por el oficio ni de otro
quasi-
quasi-
del Sr. D.º Frasco ni por otra alguna Justicia
Eclesiastica, o secular, ni de ello ha ayudo
aumen, ni sospecha, y que si la acusa, el
testigo dice y tiene por cierto, que lo sabia y
no dudaria ni menos, segun el Consuetudo y notoria
que de ellos y de cada uno de ellos susodichos ha teni-
do, y tiene: y assi es verdad.

Que esta Agustina Buella madre del Sr. Donatus
por hija del Sr. Juan de Ganada se Conuencido
y Agustina Buellana de Lusitania por todo el tiempo
de su vida ha sido y es Cristiana Vera Limpia
y de Limpia Sangre descendiente de tales,

ningu mella, ni en el otro de ellos sus des-
condiciones, aya auído, ni aya nada del dicho pro-
uo. Ni en el otro de ellos sus descondiciones,
ni de otra. Esta nuevamente conuen-
tado, ni que la otra ni el otro de ellos han sido
condenados por el dho. Jefe, ni apremiados por su
ocurrencia, ni castigos del dho. Jefe, ni que
otra ninguna Justicia Eclesiástica, ni secular,
ni de ellos ha auído fama alguna de lo pto.
Y que si la auiera auído, el castigo tiene por
digno, y que lo sea. Lo sea, y no podía ser como
según el consentimiento, y justicia, que de ellos,
y cada uno de los dichos ha tenido, tiene, y así
es verdad.

Artic. 9.

Que entre los dho. Domingo Lopez, y Agustina
Casala Padre, y madre de dho. Donato fue con-
trahido en Fort. de la Madre del C. Virreinato
y legitimo matrimonio, y que de él nacieron y
procrearon en hijo suyo legitimo y natural al
dho. Donato Lopez Oppositor, y así es verdad.

Oppositor
Artic. 10.

Que el dho. Sr. Donato Lopez Oppositor en
todo el tiempo de su vida ha sido, y es legítimo
y suyo legítimo y legitimo, y que de él descendió
de sus hijos, ni que en el, ni el otro de ellos aya
auído, ni aya nada de dicho, ni de otra. Esta
nuevamente conuenido, ni que el
dho. ni el otro de ellos han sido condenados ni
apremiados con castigos del dho. Jefe, ni que
alguna Justicia Eclesiástica, o secular, ni de

6
ello ha auído fama alguna, ni sospecha. Y
si auiera el dicho tiene por cierto lo sea,
y no podía ser como según el consentimiento, y
justicia, que de ellos, y de cada uno de los dichos
ha tenido, tiene, y así es verdad.

A. H. P.
HUESCA

Artic. 11.

Que el dho. Sr. Donato Lopez Oppositor es
de libre y no sujeto al matrimonio por parte
de las de presente, o de futuro, ni de el dho.
por y a elección, que aya echo, y no de ser
tal, o, exparte en la religión, y que si lo fue
ta, el castigo tiene por cierto lo sea, o, huz-
za, y que de ello es la voz com-
mún, y fama pública, y así es verdad.

Artic. 12.

Que el dho. Oppositor es hombre libre, y legítimo,
que no ha tenido, ni tiene engeñado de su
de un hazar, ni legar, ni otra enfermedad
contagiosa, por: si lo hubiera tenido, o
lo tiene por cierto lo sea, o, auiera, y
de ser, y así es verdad.

Artic. 13.

Que el dho. Oppositor ha sido, y es buen
dante, honesto, recogido, de buena conciencia,
firme, y constante, y tal que el castigo
y tiene por cierto, que es bueno para su eligido,
y que en Comonidad quieto, y pacífico,
no ha sido, ni que, ni de lo mismo, ni de lo mismo,
y no de persona muy habida, y sea en el dho.
en el dho. y Comonidad de hombres, y
no de el dho. ni de el dho. ni de el dho. ni de el dho.
y así es verdad.

Artic. 14. Que el dho Opositor, sus Padres, Abuelos,
y demás ascendientes por parte de Padre,
y madre no han tenido fama reputada como
inmamente por Infames, o defecto por el
qual ayán sido notados por Infamy, y que
de ello es la voz comun y fama publica,
y así es verdad.

Artic. 15. Que el dho Opositor no ha sido familiar de
ningun Colegio ni Casa de letras Comu-
nidad ni Privilegiada de ninguno de los Colegios
reales de dho Colegio de S. Quinte, à saber,
de los que se hallan al tiempo de la celebracion
del dho Opositor.

Artic. 16. Que el dho Opositor tiene 23 años por muy, o me-
nos.

Artic. 17. Que todo lo sobredito y las preguntas antes
echas y de cada una de ellas es publica voz y fa-
ma publica Comunal opinion, y reputacion
de la Villa de B. S. J. =

Artic. 18. Que el dho Opositor está casado al menos de quince
años.

Artic. 19. Que el dho Opositor es de Democracia está graduado
al menos de Bachiller en el aprada theologia, y que
al tiempo de la deposicion por el suamiento, fue en In-
dies, o en, o en la d. =

D. D. Nicolaus Alvarez, J. J. J.

J. J. J. Antonius Andreu Conrarez



GOBIERNO
DE ARAGON